



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 01007 -2015-A/MPMN

Moquegua, 18 SET. 2015

### VISTO:

El Contrato N°104-2014-GM-A/MPMN; Carta Notarial N°02-2015-GA-GM-A/MPM; Carta N° 059-2015-CORBA/R.L., Carta N° 059-2015-CORBA/R.L., Informe N°558-2015-CNLL-CC-OSLO-GM/MPMN; Informe N° 2020-2015-OSLO/GM/MPMN; Informe N°113-2015-MMPF-GAJ-GM/MPMN; Sobre Resolución Parcial de Contrato y Adenda a Contrato, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, según el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectuó obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Ley N° 29873 en adelante la LCE; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; modificado mediante Decreto Supremo 138-2012-EF, en adelante el RLCE; se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento determinan que las Contrataciones se rigen por los siguientes Principios: e) **Principio de Razonabilidad:** En todos los procesos de selección el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el interés público y el resultado esperado; I) **Principio de Equidad:** Las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general;

Que, de la culminación del Proceso de Selección por Adjudicación Directa Selectiva N°029-2014-CEP/MPMN con fecha 03/DIC/2015, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto junto al CONSORCIO ORBA integrado por el Sr. Ángel Barrera Ramos y el Sr. Jaime Michel Orellana Huamán, quienes designa como representante Legal del Consorcio al Ing. Víctor Huamán Monge (en adelante el Contratista) suscribieron el Contrato N° 104-2014-GM-A/MPMN para la ejecución del "Servicio de Consultoría para Supervisión de Obra" para la Obra "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud Mercado Central, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua" por un monto de contratación total de S/.198,800.50 (Ciento Noventa y Ocho mil ochocientos con 50/100 nuevos soles).

**Conforme a la Cláusula Séptima:** Se designa al personal que estará a cargo la ejecución del servicio de consultoría, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE	DNI	CIP	CARGO Y/O ESPECIALIDAD
Ing. Víctor Raúl Huamán Monge	04828855	65378	JEFE DE SUPERVISIÓN
Ing. Jaime Michel Orellana Huamán	28296573	77397	ASISTENTE DE SUPERVISIÓN
Ing. Odón Reyes Fonseca	28295723	78772	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS
Ing. Pedro Ysmael Ortiz Tampe	21511579	58752	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS
Ing. Javier Chávez Peralta	28246071	55327	ESPECIALISTA EN SUELOS, GEOTÉCNICA Y CONCRETO

Que, mediante Carta Notarial N°03-2015-GA-GM-A/MPMN diligenciada notarialmente con fecha 15/JUN/2015, (folio 67) se comunica al Contratista CONSORCIO ORBA que, de las visitas a obra realizadas por el área de Coordinación de Contratos de la oficina de Supervisión y Liquidaciones de Obra de la Entidad Municipal a través de fichas de visita de obra se evidenció observaciones a los procesos constructivos de las partidas de concreto (cangrejas en los elementos estructurales, aristas dañadas de columnas, vigas y placas, presencia de elementos extraños en los vaciados de concreto) existiendo claras deficiencias en la construcción; Así mismo se indica que conforme al Contrato N° 104-2014-GM-A/MPMN, queda establecida la designación del personal profesional que efectuara la ejecución del Servicio de Supervisión en el proceso de construcción de la obra, Sin embargo conforme a las visitas a la obra, se tiene que, del personal de Supervisión solo se encuentra al Ing. FELIPE CISNEROS ASIAN, Asistente de Supervisión, (quien no forma parte de la Propuesta técnica del Contratista), observándose la ausencia en obra del Jefe de Supervisión de la obra, Ingeniero Asistente de Supervisión, Ingeniero Especialista de Estructuras, Ingeniero Especialista en instalaciones Electromecánicas, Ingeniero Especialista en Suelos Geotécnicos y Concreto; constituyéndose dicha observación en incumplimiento de obligaciones contractuales. Por consiguiente, advertido el incumplimiento de una obligación esencial a su cargo en amparo del artículo 169 del RLCE., en concordancia con la Cláusula Décimo Quinta del Contrato N° 104-2014-GM-A/MPMN., se le conmina a efecto que en el término de 02 días calendarios de notificado cumpla con realizar de forma directa y permanente el control de la ejecución de la obra, con el personal designado en el contrato (Cláusula séptima), bajo estricto apercibimiento de proceder con el trámite de RESOLUCIÓN del Contrato por la causal de incumplimiento prevista en el art 168 numeral 1 del RLCE., No obstante de quedar a salvo la aplicación de la penalidad correspondiente y consecuentemente solicitar ante el Tribunal de Contracciones la aplicación exigente del artículo 51 numeral 51.2 inciso b) de la LCE, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados;

Que mediante Carta N° 059-2015-CORBA/R.L., con Registro N° 021779 de fecha 19/JUN/2015, (folio 68) el Ing. Víctor Huamán Monge Representante Legal de la Supervisión CONSORCIO ORBA comunica a la Entidad Municipal indica que recepcionada la Carta Notarial N°03-2015-GA-GM-A/MPMN, se constituyó a la Obra el día 17/JUN/2015,



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Levantándose la observación; sin embargo señala que, por motivos de salud, mediante Carta N° 056-2015CORBA/R.L., de fecha 15/JUN/2015, dirigido a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras de la MPMN, solicita el cambio del Jefe de Supervisión, y propone en su reemplazo al Ing. Francisco Raúl Mantilla Parí con CIP N° 70932, y los demás profesionales propuestos vienen cumpliendo su labor de acuerdo a la necesidad que se requiera en obra;

Que, mediante Carta N°0255-2015-OSLO-GM/MPMN de fecha 15/JUN/2015, (folio 68) la Ing. Mercedes Cabello Díaz Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras - MPMN comunica al Contratista CONSORCIO ORBA, que efectuada la evaluación de la solicitud sobre cambio del profesional designado como Jefe de Supervisión de la Obra "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud Mercado Central, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua" es IMPROCEDENTE su petición, por cuanto el profesional nominado como reemplazo no reúne las calificaciones profesionales a las del profesional designado en su propuesta técnica, (no obstante que de ameritarse cualquier modificación al contrato, la misma debe efectuarse bajo las condiciones originales que motivaron la selección del Contratista);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°00951-2015-A/MPMN de fecha 26/AGO/2015, se APRUEBA la Prestación Adicional N° 01 del Contrato N° 104-2014-GM-A/MPMN; suscrito con fecha 03/DIC/2014, entre la Entidad Municipal junto al Consorcio ORBA para la ejecución del "Servicio de Consultoría para Supervisión de Obra" para la obra "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud Mercado Central, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua" prestación adicional que asciende a la suma de S/. 21,122.55 (Veintiún mil ciento veintidós con 55/100 nuevos soles) y representa hasta el 10.62% del monto total del contrato original,

Que, mediante Informe N°558-2015-CNLLP-CC-OSLO-GM/MPMN de fecha 09/SEP/2015, el Ing. Carlo Llosa Coordinados de Contratos de OSLO señala que de las visitas efectuadas a la obra "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud Mercado Central, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua" mediante "Acta de Visita a Obra con 23/06/2015; con fecha 03/07/2015; con fecha 06/07/2015; con fecha 19/AGO/2015; con fecha 25/AGO/2015; con fecha 01/SEP/2015; con fecha 02/SEP/2015; y con fecha 07/SEP/2015, se ha observado consecutivamente la inasistencia del Jefe de Supervisión (Ing. Víctor Raúl Huamán Monge), Asistente de Supervisión (Ing. Jaime Michel Orellana Huamán) Especialista en estructuras (Ing. Odón Reyes Fonseca) Especialista en Inst. Electromecánicas (Pedro Ysmael Ortiz Tampe) Especialista en suelos, geotecnia y Concreto (Javier Chávez Peralta) Asimismo mediante el Acta de constatación Policial de fecha 09/JUN/2015, Acta de constatación Policial de fecha 14/JUN/2015; Acta de Constatación Policial de fecha 22/JUN/2015; Acta de Constatación Policial de fecha 30/JUN/2015 (corre a folios 35-38); se constata de igual forma la inasistencia del Jefe de Supervisión y demás Personal Técnico designado expresamente en la Cláusula Séptima del Contrato N° 104-2014-GM-A/MPMN. En esa medida de conformidad con la Propuesta Técnica del Contratista en concordancia con la Cláusula Séptima del Contrato N° 104-2014-GM-A/MPMN se asigna expresamente al Profesional que estará a cargo del servicio de consultoría, por lo tanto, es obligación de Supervisión Externa "CONSORCIO ORBA" cumplir con la participación del personal propuesto, no permitiendo el cambio de personal, excepto obedezca a caso fortuito o fuerza mayor, en concordancia a los términos de referencia del contrato y a los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Que según el Capítulo III "Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos" de las Bases Integradas del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 029-2014-CEP-MPMN, ítem 12.5 "Coeficiente de participación de los profesionales Propuestos" El consultor deberá de presentar un calendario de participación de los especialistas en atención a la tipología de los trabajos según calendario de ejecución de obra. Respecto al equipamiento, en esta etapa el consultor deberá de considerar la participación al 100%" de lo que se desprende que el Jefe de Supervisión y Asistente de Supervisión debe contar con una participación permanente durante toda la etapa de ejecución de la obra; asimismo el Especialista de Estructuras, Instalaciones Electromecánicas y Suelos, Geotecnia y Concreto deberá estar presente en concordancia al "calendario de participación de los especialistas" presentado por la Supervisión a la Entidad Municipal, el mismo que a la fecha el "Consorcio ORBA" no ha cumplido con entregar. Por lo tanto, se deberá proceder con los trámites de Resolución Parcial del Contrato N° 104-2014-GM-A/MPMN por un monto de S/. 29,820.08, que corresponde al 15% del monto contractual; así como también corresponde la resolución de la adenda al contrato. Asimismo conforme al ítem 14 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas del proceso de A. D. S. N° 029-2014-CEP-MPMN, corresponde aplicar al CONSORCIO ORBA una penalidad (por la Ausencia del Jefe Supervisor, Ausencia del Personal profesional Asignado al Servicio de Supervisor y Retraso en el Cuaderno de Obra), por un monto total de S/. 17,247.07 (Diecisiete mil doscientos cuarenta y siete con 07/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Informe N° 2020-2015-OSLO/GM/MPMN; la Ing. Mercedes Cabello Díaz Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, se indica que conforme a lo informado por el Arq. Carlo Llosa, el Contratista CONSORCIO ORBA a la fecha viene incumpliendo sus obligaciones contractuales, pese a la exhortación efectuada mediante la Carta Notarial, motivo por el cual solicita pronunciamiento legal respecto a la factibilidad de la Resolución Parcial del Contrato N° 104-2014-GM-A/MPMN;

Que, mediante Informe N°113-2015-MMPF-GAJ-GM/MPMN de fecha 17/SEP/2015 Gerencia de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal precisando que el objeto del Contrato N° 104-2014-GM-A/MPMN debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para la ejecución de Servicio de Consultoría para la Obra "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud Mercado Central, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua" por lo tanto, en el marco de su ejecución el CONTRATISTA CONSORCIO ORBA está obligado de ejecutar sus obligaciones conforme a los términos pactados en el contrato (y sus documento integrantes); Sin embargo, conforme a las Acta de Visita a Obra y Actas de Constatación Policial, (corre a folios 01 al 23) se constata IN SITU que el CONTRATISTA está incumpliendo reiteradamente sus OBLIGACIONES ESENCIALES, por cuanto, se advierte taxativamente, que el Jefe de la Supervisión así como los demás profesionales designados expresamente en la Cláusula Séptima del contrato, no concurren permanente a la obra, hecho que indefectiblemente colige un incumplimiento contractual, máxime que conforme a lo determinado en el Capítulo III "Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos" de las Bases Integradas del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 029-2014-CEP-MPMN, ítem 12.5 se establece intrínsecamente que el Jefe de Supervisión y Asistente de Supervisión debe tener una participación a tiempo completo durante toda la etapa de ejecución de la obra. En esa medida, considerando que la designación del Jefe de la Supervisión Externa ES DE NATURALEZA INTUITO PERSONAE, por lo que, debe ejercer sus funciones de manera permanente y directa durante toda la etapa de ejecución de la obra, no estando permitida su ausencia, menos aún su Reemplazo por un tercero, por lo cual, advertido el incumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista aplicando lo establecido en el Artículo 169 del RLCE., mediante la Carta Notarial N°03-2015-GA-GM-A/MPMN diligenciada con fecha 15/JUN/2015, se requiere al Contratista el cumplimiento de sus obligaciones a plena satisfacción de la Entidad Municipal, bajo estricto apercibimiento de resolver el contrato, Sin embargo conforme a las Fichas Técnicas de Visita a Obra efectuadas con fecha 19/AGO/2015; con fecha 25/AGO/2015; con fecha 01/SEP/2015; con fecha 02/SEP/2015; y con fecha 07/SEP/2015,





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

(Corre a folios 24 a 33) se extrae inequívocamente que el CONTRATISTA CONSORCIO ORBA continua incumpliendo sus obligaciones contractuales, por cuanto, consecutivamente el Jefe de la Supervisión de la Obra y demás personal designado expresamente para la ejecución del servicio de consultoría no se constituye permanente a la Obra "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud Mercado Central, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua" hecho que inequívocamente conlleva a materializar la RESOLUCIÓN PARCIAL del Contrato N° 104-2014-GM-A/MPMN y Adenda del Contrato de Supervisión, por el Incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales del Contratista, pese a haber sido requerido a ello (causal estipulada en el numeral 1) del artículo 168° del RLCE., en concordancia con la cláusula Décimo Quinta del glosado contrato). En tal contexto conforme al avance físico financiero de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud Mercado Central, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua" la Resolución Parcial del Contrato N° 104-2014-GM-A/MPMN asciende a la suma de S/. 29,820.08, y representa el 15% del monto contractual, asimismo la resolución parcial también emerge a la Adenda Por el Adicional del contrato la misma que fue aprobada mediante la Resolución de N° 00951-2015-A/MPMN de fecha 26/AGO/2015. Finalmente, conforme a los criterios recogidos en el numeral 2.3 del análisis del presente ante el incumplimiento de obligaciones contractuales del Contratista CONSORCIO ORBA, considerando las observaciones colegidas en las "Fichas de Visita a Obra" y "Constataciones Policiales" se obtiene inequívocamente la aplicación de una penalidad por un monto total de S/. 17,247.07 (Diecisiete mil doscientos cuarenta y siete con 07/100 Nuevos Soles). Asimismo a tenor de la indicado habiéndose advertido que el incumpliendo contractual del Contratista CONSORCIO ORBA, conducta atípica se encuentra incurso en la infracción tipificada en el artículo 51 en su numeral 51.1 inciso b) de la LCE corresponde bajo estricta responsabilidad que la Gerencia de Administración, informe y solicite ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, la aplicación de la sanción administrativa pertinente conforme establece el numeral 51.2 del artículo incoado, ello en estricta atención a lo señalado en el artículo 241 del RLCE;

Que, de acuerdo al artículo 49° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo 1017 y modificado mediante Ley N° 29873, el Contratista se encuentra obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que haya aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato. Asimismo conforme a lo señalado en el artículo 142 del RLCE "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato. El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título (...). En lo no previsto en la Ley y el presente Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público (...).

Que, de acuerdo al artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo 1017 y modificado mediante Ley N° 29873; establece que el contrato puede ser resuelto por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las prestaciones pactadas o ante el incumplimiento de dichas prestaciones, ya sea por causas imputables al contratista o a la Entidad. En tal contexto, el literal c) del citado artículo señala que todos los contratos regulados por la normativa de contrataciones del Estado deben incluir una cláusula de resolución de contrato por incumplimiento, la que debe señalar que "En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica (...). El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento; elemento de fondo y forma que ha cumplido con el requerimiento efectuado mediante la mediante Carta Notarial N°03-2015-GA-GM-A/MPMN diligenciada notarialmente con fecha 15/JUN/2015;

Que, en concordancia con el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y modificado mediante Decreto Supremo 138-2012-EF, se regula la Resolución de Contrato, complementando a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley, disponiendo que (...) "Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto";

Que, de acuerdo al artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D. S. N° 184-2008-EF; modificado por D. S. N° 138-2012-EF; estipula que "La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista: 1) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; 2) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; (...);

Por su parte, el Artículo 169° Reglamento glosado Regula el Procedimiento de Resolución de Contrato, determinando que "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla, mediante carta notarial, para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el Contrato (...). Si vencido dicho plazo, el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo, el incumplimiento continúa, la parte Perjudicada podrá resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial su decisión;

Que, conforme al Artículo 170° del RLCE, que regula los efectos de la resolución, establece que si la parte perjudicada es la Entidad, ésta ejecutará las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de comunicada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida. En el caso que el Contratista considere que dicho acto no se encuentra arreglado a ley, el artículo 52 de la Ley en concordancia con el artículos 170 del RLCE que establece que cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato podrá ser sometida por el contratista a conciliación o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles de comunicada la decisión de resolver el contrato, Vencidos estos plazos sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida, porque los plazos fijados para cuestionar el acto a través de los mencionados mecanismos de solución de controversias son de caducidad.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, sobre la normativa glosada en concordancia con la cláusula Décimo Quinta (Resolución del contrato) del Contrato N° 104-2014-GM-A/MPMN y el Capítulo III "Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos" de las Bases Integradas del Proceso de ADS N° 029-2014-CEP-MPMN, ítem 12.5 "Coeficiente de participación de los profesionales Propuestos" nos encontramos frente a una causal de Resolución de Contrato, por cuanto se advierte el incumplimiento pleno de la Cláusula Séptima del Incoado Contrato, que indefectiblemente conlleva a materializar la RESOLUCIÓN PARCIAL del Contrato N° 104-2014-GM-A/MPMN y Adenda del Contrato de Supervisión aprobada mediante Resolución de Alcaldía N°00951-2015-A/MPMN de fecha 26/AGO/2015, por la causal de Incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales del Contratista, pese a haber sido requerido a ello (causal estipulada en el numeral 1) del artículo 168° del RLCE., en concordancia con la cláusula Décimo Quinta del glosado contrato); por lo tanto, la Resolución Parcial del Contrato N° 104-2014-GM-A/MPMN asciende a la suma de S/. 29,820.08, y representa el 15% del monto contractual, asimismo la resolución parcial también emerge a la Adenda Por el Adicional del contrato;

Que, el Artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo 1017 y modificado mediante Ley N° 29873; tipifica, entre otras infracciones, la prevista en el numeral 51.1) literal b) de la siguiente forma: "Se impondrá sanción administrativa a los contratistas que den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte";

Finalmente, conforme al artículo 241° del RLCE se establece la Obligación de informar sobre supuestas infracciones El Tribunal podrá tomar conocimiento de hechos que puedan dar lugar a la imposición de sanción, ya sea de oficio, por petición motivada de otros órganos o Entidades, o por denuncia; siendo que, en todos los casos, la decisión de iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador corresponde al Tribunal.1) Obligación de las Entidades de informar sobre supuestas infracciones: Inmediatamente advertida la existencia de indicios de la comisión de una infracción, las Entidades están obligadas a poner en conocimiento del Tribunal tales hechos, adjuntando los antecedentes y un informe técnico legal de la Entidad, que contenga la opinión sobre la procedencia responsabilidad respecto a la infracción que se imputa (...);

Consecuentemente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873, y su Reglamento Estado aprobado mediante D. S. N° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo 138-2012-EF y D.S. N-1084-2014-EF.; Ley General de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; en pleno uso de las facultades otorgadas conferidas en el numeral 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411; y visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER PARCIALMENTE** el Contrato N°104-2014-GM-A/MPMN suscrito con fecha 03/DIC/2015, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el CONSORCIO ORBA debidamente representado por el Ing. Víctor Huamán Monge, para la ejecución del "Servicio de Consultoría para Supervisión de Obra" para la Obra "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud Mercado Central, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua" por la causal de Incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales del Contratista, pese a haber sido requerido a ello causal estipulada en el numeral 1) del artículo 168° del RLCE., en concordancia con la cláusula Décimo Quinta del glosado contrato, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción	Unidad de Medida	Monto del Contrato S/.	Monto de la Resolución Parcial
Servicio de Consultoría para Supervisión de Obra	Servicio	198.800.50 Nuevos Soles	S/ .29,820.08, Nuevos Soles

**ARTICULO SEGUNDO.- RESOLVER PARCIALMENTE la ADENDA al Contrato**, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N°00951-2015-A/MPMN de fecha 26/AGO/2015, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Su Gerencia de Logística y Servicios Generales, cumpla con elevar la Adenda por la Resolución Parcial del Contrato N°104-2014-GM-A/MPMN y su Adenda respectiva, asimismo efectuó las rebajas presupuestales correspondientes, y BAJO ESTRICTA RESPONSABILIDAD, se cumpla con la publicación de la presente Resolución en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, a la Sub Gerencia de Tesorería, la ejecución de una PENALIDAD al CONSORCIO ORBA, por la suma de S/.17,247.07 (Diecisiete mil doscientos cuarenta y siete con 07/100 Nuevos Soles).

**ARTICULO QUINTO.- ENCOMENDAR** bajo estricta responsabilidad a la Gerencia de Administración, en sujeción lo dispuesto en el artículo 241° del RLCE, informe ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, que el CONSORCIO ORBA se encuentra incurso en la infracción tipificada en el numeral 51.1 inciso b) del artículo 51 de la LCE cuyo hecho determina la aplicación de la sanción administrativa pertinente.

**ARTICULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE** al CONSORCIO ORBA en su domicilio señalado en calle Miguel Grau N°327 Pasaje #7 de la ciudad de Moquegua, y **REMÍTASE** copia de la presente resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Oficina Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y a la Oficina de Control Institucional para conocimiento y acciones pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto  
Dr. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI  
ALCALDE